

Ayuntamiento de Vélez-Blanco (casco):

Mixta con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las unitarias de niños y niñas números 1, 3 y 4 y la de párvulos.

Ayuntamiento de Viator (casco):

Niños con dirección con curso y cinco unidades. Quedan integradas las graduadas de niños de tres secciones, la unitaria de niños «parroquial» y la unitaria de niños del Consejo Escolar Primario de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Niñas con dirección con curso y cinco unidades (cuatro de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de niñas de tres secciones, unitaria de niñas «parroquial» y la de párvulos.

Ayuntamiento de Zurgena (casco):

Mixta «Juan Andrés Toledo» con dirección con curso y seis unidades (tres de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las unitarias de niños y niñas números 1 y 2, la unitaria de niños «parroquial» y la de párvulos.

Ayuntamiento de Zurgena (localidad Alfoquia):

Mixta con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las unitarias de niños y niñas números 1 y la unitaria de niños y la de niñas «parroquial».

4.º Ninguno de los maestros de escuelas afectadas por la presente Orden podrán ser destinado a unidad escolar ni edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

5.º Los nombramientos de direcciones con curso se verificarán cuando procedan por no existir anteriormente o por haberse formado la agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

6.º Las Inspecciones Provinciales notificarán la presente Orden a las Juntas Municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDENES de 30 de enero de 1964 sobre creación de Escuelas Nacionales en Consejos Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas, que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una mixta, servida por Maestra, en El Esparragal, del Ayuntamiento de Genera (Sevilla), dependiente de un Consejo Escolar Primario «El Esparragal, S. A.», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Conde de Garvey.
Tesorero: El Marqués de las Navas.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Sacerdote Capellán de la finca; don Miguel Dávila y Fernández de Celis; don José María de la Lastra y Castrillo, que actuará de Secretario.

Una unidad de niños y una de niñas en el barrio de San José, del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente el apartado d) del artículo tercero sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y el artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas, igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas que los respectivos Consejos Escolares Primarios, se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957), Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una mixta, servida por Maestra, en la Parroquia «San Miguel de los Santos», del término municipal de Seva (Barcelona), dependiente del Consejo Escolar Primario de Educación Primaria de Vich.

Una unidad de niños en la Parroquia de «San Lesmes Abad», del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Arzobispo de la Diócesis.
Vicepresidente: El Cura Párroco de «San Lesmes».

Vocales: El Presidente de la Junta Parroquial, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, dos Sacerdotes de la Parroquia y el Presidente del Centro Parroquial de Hombres de Acción Católica, que actuará de Secretario.

Una unidad de niñas en la Agrupación «Santa María Micaela», del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Religiosas Adoratrices».

Agrupación «Cristo Rey», de niños, con dos unidades y dirección con curso, en la barriada «General Varela», del casco del Ayuntamiento de Ceuta (Cádiz), dependiente del Consejo Escolar Primario «Superior de Protección de Menores».

Una unidad de niñas en la parroquia de «Santa Teresa de Jesús», del casco del Ayuntamiento de Malagón (Ciudad Real), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Cura Párroco.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.